



**ACUERDO N° PCSJ-17-2021**

**LICITACIÓN PRIVADA N° 02-2020 “CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADA, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 24 de mayo de 2021.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Privada N° 02-2020 “Construcción de molduras en fachada, cielo falso exterior y cambio de cubierta de techo en el edificio judicial del municipio de Tocoa, departamento de Colón”

**CONSIDERANDO**

1. Se confirmó mediante una visita in situ, la necesidad apremiante de construir las molduras de la fachada del edificio, ya que actualmente por estos espacios ingresan animales y aguas lluvias al interior del edificio; asimismo, es necesario el cambio del cielo falso exterior y el cambio de la cubierta de techo del edificio, el cual se encuentra dañado. En ese sentido, se formuló el proyecto para la “Construcción de Molduras en Fachadas, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial de Tocoa, Departamento de Colón”, con el objetivo de permitir que los empleados realicen sus funciones en debida forma, sin riesgo para su salud y daños al equipo, mobiliario y documentos asignados en dicha sede.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 267-DAPJ-2020 de la Dirección Administrativa de fecha 04 de marzo de 2020, se otorgó autorización para dar inicio al Proyecto de “Construcción de Molduras en Fachada, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del municipio de Tocoa, Departamento de Colón”.

648

4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-159-2020, de fecha 05 de marzo de 2020, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-214-20, de fecha 09 de marzo de 2020, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 172-2020 y auto de fecha 10 de marzo de 2020, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de *“Construcción de Molduras en Fachada, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del municipio de Tocoa, Departamento de Colón”*, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 231-ULPJ-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio No. 126-2020-DAJ-PJ, de fecha 23 de abril de 2020, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, ~~concluye~~ <sup>concluye</sup> que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en ~~la~~ <sup>esta</sup> materia, ~~así como~~ <sup>así como</sup> las mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, ~~de~~ <sup>de</sup> la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

10. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 308-ULPJ-2020, de fecha 06 de mayo de 2020, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Privada Nacional No. 02-2020.
11. Mediante Oficio No. 07-2020-CPC-PJ, de fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-023-2020, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 402-ULPJ-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
13. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. Se cursó “Invitación a participar”, en fecha 23 de octubre de 2020, tal y como se establece en el Artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 de su Reglamento, de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley, invitándose a las siguientes empresas: **a)** CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ S. DE R.L. DE C.V; **b)** METRON S. DE R.L; **c)** CONSTRUCCIONES MIDENCE S. DE R.L; **d)** CONSTRUCCIONES CYCO (ING. FRANCISCO ORDOÑEZ TERCERO; **e)** CONCRETOS Y AGREGADOS DE SULA S.A. DE C.V. (CYASSA); **f)** INGENIERIA SARMIENTO S. DE R.L. DE C.V. (INGESA); **g)** SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; **h)** CONSTRUCTORA BARMEND S. DE R.L; **i)** CONSTRUCTORA INGELCO S. DE R.L. DE C.V; **j)** CONSTRUCTORA BUCK S. DE R.L; **k)** INGENIEROS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. (I.P.C.); **l)** PROYECTOS DE INGENIERIA CENTROAMERICANA S. DE R.L. (PROINCA); **m)** CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L; **n)** SERVICIOS DE INGENIERIA (SERIN); **ñ)** CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORIA, S. DE R.L. (CONTELSA); **o)** SUMINISTROS, INGENIERIA, S DE R.L. DE C.V. (SIT); **p)** CACORA S. DE R.L; **q)** CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V; **r)** GEO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; **s)** JF CONSTRUCCIONES, S.A y **t)** CONSTRUCTORA CONCOH.
15. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: **a)** GEO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; **b)** CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORIA S. DE R.L. (CONTELSA); **c)** SERVICIOS DE

LICITACIÓN PRIVADA N° 02-2020 “CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS EN FÁBRICA, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, REPÚBLICA DE HONDURAS”

INGENIERÍA (SERIN); **d)** CONSTRUCCIN CONSULTORIA DE HONDURAS S. DE R.L. (CONCOH); **e)** INGENIERIA BARMEND S. DE R.L; **f)** CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V; **g)** OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA ALVAREZ (OCCA); **h)** SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON); **i)** FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S.A. FINE S.A; **j)** SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; **k)** CONSTRUCCIONES MIDENCE S. DE R.L. DE C.V; **l)** CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L; **m)** PROYECTO DE INGENIERÍA CENTROAMERICANA, S. de R.L (PROINCA) y **n)** METRON S. DE R.L.

16. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país. En cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio N° 555-ULPJ-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, se solicitó al Comprador Público Certificado (C.P.C.), la Certificación de Calidad del Proceso al **ADENDUM 1**.
17. Mediante Oficio N° 18-2020-CPC-PJ de fecha 03 de Diciembre de 2020 Comprador Público Certificado (C.P.C), remitió el documento N° **B-028-2020**, otorgando el Visto Bueno para el **ADENDUM 1** del proceso de la Licitación Privada Nacional N° 02-2020 **“Construcción de Molduras en Fachada, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del municipio de Tocoa, Departamento de Colón**, misma que se envió a los potenciales oferentes descritos en el numeral 15 para retirar el documento así como su difusión en la plataforma de HONDUCOMPRAS 2.0.
18. Las empresas a las que se les remitió el Adendum 1 son: **a)** GEO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V; **b)** CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA); **c)** SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN); **d)** CONSTRUCCIN CONSULTORIA DE HONDURAS S. DE R.L. (CONCOH); **e)** INGENIERIA BARMEND S. DE R.L; **f)** CORPORACIÓN SOL S.A. DE C.V; **g)** OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA ALVAREZ (OCCA); **h)** SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERDICON); **i)** FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S.A. FINE S.A; **j)** SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L; **k)** CONSTRUCCIONES MIDENCE S. DE R.L. DE C.V; **l)** CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L; **m)** PROYECTO DE INGENIERÍA CENTROAMERICANA, S. de R.L (PROINCA) y **n)** METRON S. DE R.L.

19. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional N° 02-2020, se realizó el 22 de enero del año 2021, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la

Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, dicha recepción se llevó de conformidad a la Circular N. **CGG-711-2020** de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020 y sus modificaciones en el comunicado **ONCAE-028-2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, mediante los cuales establecen la obligatoriedad que los nuevos procesos de licitación iniciados a partir del 1 de septiembre de 2020, deben iniciarse en la plataforma **Honducompras 2.0**, asimismo, los sobres que contengan la oferta deben ser electrónicos, mismos que deberán ser escaneados de manera íntegra anexando al archivo digital para ser enviados a través de dicha plataforma, pudiendo el Órgano responsable de la contratación requerir la presentación del sobre en forma física. Las empresas que participaron son las siguientes:

Nº	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN)	L.1,862,186.51
2.-	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA ALVAREZ (OCCA)	En cumplimiento a la Circular N. <b>CGG-711-2020</b> de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno de fecha 10 de agosto de 2020 y sus modificaciones en el comunicado <b>ONCAE-028-2020</b> de fecha 26 de octubre de 2020, donde se informa que a partir del 1 de septiembre de 2020 los nuevos procesos de licitación deberán iniciarse en la plataforma <b>Honducompras 2.0</b> , estas empresas <b>no cumplieron</b> con cargar sus ofertas en dicha plataforma.
3.-	FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES, S.A. FINE S.A	
4.-	CONSTRUCCIÓN, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA S. DE R.L. (CONTELSA)	
5.-	PROYECTO DE INGENIERÍA CENTROAMERICANA, S. de R.L (PROINCA)	
6.-	CONSTRUCTORA CASCO Y ASOCIADOS S. DE R.L	

20. Que, para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio No. 60-ULPJ-2021, de fecha 22 de enero de 2021, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.

21. Mediante auto de la Presidencia de fecha 28 de enero de 2021, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **iris Magdalena Artica Rivera**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Sierra Cerrato** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Jessica Lizeth Ponce Kafatty** de la Unidad de Licitaciones; el Ingeniero **Pedro Pablo Padilla Eveline** del Departamento de Obras Físicas, y la Ingeniera **Erlyn Leticia Castillo Valenzuela** de la Dirección Administrativa y la Licenciada Zoila María Rivera Banegas del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Gub

22. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, declarando fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la ley y 172 del Reglamento.
23. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Privada N° 02-2020 “*Construcción de Molduras en Fachada, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del municipio de Tocoa, Departamento de Colón*”, de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual recomiendan: “... **DECLARAR FRACASADO EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 02-2020 “CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADA, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN”**; ya que de conformidad al Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado en lo concerniente a que se declarará fracasada una licitación Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias y Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en donde expresa: cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título IV, Capítulo II, sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, y al no haber subsanado en tiempo y forma la empresa: Servicios de Ingeniería (SERIN); por lo tanto la misma no cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siendo lo procedente Declarar Fracasado el Proceso de **Licitación Privada Nacional N° 02-2020 “CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADA, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN”**.- Asimismo, **SE RECOMIENDA**, que se dé inicio a un nuevo proceso.”
24. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición se procedió mediante Memorando N°



PCSJ 267-2021, de fecha 29 de abril de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

25. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 149-2021-DAJ-PJ-, de fecha 11 de mayo de 2021, contentivo del Dictamen legal del informe final, de fecha 10 de mayo de 2021, dictamina: “... Por tanto, esta Asesoría Legal Dictamina: que es procedente considerar la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora en su informe final de Revisión, Análisis y Recomendación de fecha 26 de abril de 2021, en base a las consideraciones de hecho y derecho pertinente donde se recomienda al Honorable Magistrado del Poder Judicial, DECLARAR FRACASADO el presente proceso de Licitación Privada Nacional 02-2020 del proyecto CONSTRUCCIÓN DE MOLDURAS EN FACHADA, CIELO FALSO EXTERIOR Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN en virtud que la única empresa que cargó su oferta a la plataforma de Honducompras 2, fue la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN) pero la misma no cumplió ni en tiempo ni en forma con las subsanaciones requeridas, no ajustándose así a los requisitos esenciales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y al Pliego de Condiciones, tal como lo señala en su Informe la Comisión Evaluadora.”
26. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
27. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
28. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
29. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos, y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.



30. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
32. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres (3), a fin de que presten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos. Esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
34. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas de empresas considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.



35. Del numeral anterior se analiza que, el presente proceso de licitación se ha llevado en observancia y cumplimiento del principio de legalidad, en cada una de las etapas. La Comisión de evaluación ha llevado a cabo un análisis minucioso de la única oferta presentada por la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA (SERIN), siendo así que, en la fase de evaluación legal de las ofertas a dicha empresa, mediante Oficio No. 231-ULPJ-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones, le solicitó subsanar 14 documentos que correspondían al numeral 3.14 del Documento Base, otorgando 5 días hábiles a partir del día siguiente de recibida dicha notificación, para que procediese a subsanar lo requerido. Por los hechos probados, el comerciante individual Servicios de Ingeniería (SERIN), no cargó a la plataforma de HONDUCOMPRAS 2, las subsanaciones que debía presentar de manera física, fueron presentadas de forma tardía a la Unidad de licitaciones, ya que había finalizado el periodo de subsanaciones y el Comerciante Individual Servicios de Ingeniería (SERIN), presentó las subsanaciones solicitadas fuera de tiempo, pues se le notifico en fecha 19 de marzo de los corrientes a las 10:44 a.m., venciéndose los 5 días que le otorga la ley el 26 de marzo y dicho proveedor presento de manera física los documentos requeridos a la Unidad de Licitaciones hasta el día 07 de abril del 2021 a las 11:30 de la mañana de manera extemporánea, dos (2) días después del tiempo que le otorga la ley de contratación del estado, por las razones legalmente manifestadas dicha empresa no cumplió con toda la documentación legal requerida en el documento base. Es así, que no haber más empresas participantes en el presente proceso de licitación, es procedente declararlo fracasado y continuar con el inicio de un nuevo, enmarcado según la normativa de contratación del Estado.
36. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento , el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
37. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
38. El proceso de Licitación, Privada Nacional 02-2020, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en

atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales, se ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

**POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar fracasado el proceso de Licitación Privada N° 02-2020 “Construcción de Molduras en Fachada, Cielo Falso Exterior y Cambio de Cubierta de Techo en el Edificio Judicial del municipio de Tocoa, Departamento de Colón”, en virtud que la única empresa oferente no cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Documento Base de Licitación. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

**SEGUNDO:** Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

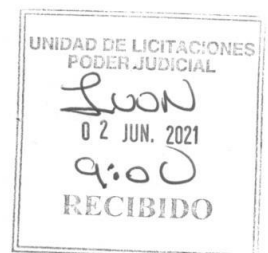
**NOTIFÍQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
PRESIDENTE



**REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ**  
SECRETARÍA GENERAL



\*edrv